

POLÍTICA
DEL
SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y
DEFENSA DEL INFORMANTE
REAL OVIEDO, S.A.D.



ÍNDICE

CAPÍTULO I.- FINALIDAD	4
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación subjetiva	5
Artículo 3.- Informaciones excluidas del SII	5
CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)	6
Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)	6
CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN	6
Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII	6
Artículo 6.- Exclusión	8
Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información	8
CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS	9
Artículo 8.- Principios	9
Artículo 9.- Derechos y garantías del Informante	9
Artículo 10.- Derecho a la confidencialidad	10
Artículo 11.- Derecho al anonimato	10
Artículo 12.- Derechos del investigado	10
Artículo 13.- Tramitación de las informaciones recibidas	11
Artículo 14.- Conflicto de intereses	11
CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE	12
Artículo 15.- Ámbito personal de protección	12
Artículo 16.- Informaciones excluidas de la protección al Informante	13
CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS	13
Artículo 17.- Canales externos	13
Artículo 18.- Cooperación con las autoridades	13
CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	13
Artículo 19.- Protección de datos personales	13
CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES	14
Artículo 20.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas	14
Artículo 21.- Difusión	15
Artículo 22.- Aprobación	15

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

En el ejercicio de su actividad, REAL OVIEDO, S.A.D. (en lo sucesivo, “RO” o la “Sociedad”) promueve una cultura corporativa basada en el principio de “Tolerancia Cero” hacia la comisión de actos corruptos y/o fraudulentos, así como hacia cualquier otro acto ilícito, incluyendo, en el ámbito deportivo, cualquier tipo de discriminación y violencia por cualquier motivo. En el marco de su modelo de *Compliance*, RO ha adecuado sus canales internos de información a las exigencias de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, “Ley 2/2023”), integrándolos en un único Sistema Interno de Información.

Este nuevo Sistema Interno de Información (en lo sucesivo, “SII”) pretende fomentar una cultura de la información tanto en quienes integran RO, como en quienes se relacionen comercial o profesionalmente con la Sociedad. En este sentido, este sistema viene a suplir y sustituir la política de uso del canal de información anterior.

El SII ofrece a los empleados, representantes y terceros que se relacionen profesional o comercialmente con RO un canal interno de información seguro, habilitado para garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de la comunicación e, incluso, la posibilidad de informar de manera anónima. El diseño y funcionamiento de este SII está centrado: (i) en la protección del Informante, asegurando la prohibición de adoptar represalias en su contra como consecuencia del hecho informado y (ii) en el desarrollo de investigaciones internas objetivas e imparciales que, con garantía de los derechos del investigado, permitan identificar al/los responsable/s del posible incumplimiento y adoptar las medidas que correspondan para su corrección.

A tal fin, el Consejo de Administración de RO ha aprobado la presente Política que tiene por objeto establecer los principios generales de utilización y funcionamiento del SII.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Sistema Interno de Información (SII)

La presente Política establece las normas y principios generales que regulan el SII de RO, constituido por el conjunto de recursos humanos, materiales y económicos destinados a garantizar (i) la protección de los Informantes que comuniquen infracciones sujetas al ámbito de aplicación de la presente Política, (ii) así como su adecuado y efectivo tratamiento.

El SII de RO (i) dispone de un Responsable del SII (en lo sucesivo, “RSII”); (ii) integra los distintos canales internos de información establecidos en la Sociedad; e (iii) incluye un Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas específico que, en aras de promover una cultura interna de información, garantiza la protección del Informante.

El SII implantado por RO será el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de esta Política, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y el Informante considere que no hay riesgo de represalia.

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación subjetiva**

La presente Política y el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que la desarrolla aplica a todos los Empleados, Representantes, Accionistas y Terceros de RO, en materia de informaciones internas. A efectos de la presente Política, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Empleado:** Toda persona física que mantenga un vínculo laboral con RO, cualquiera que sea su régimen de contratación, incluyendo becarios y trabajadores en período de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- b) **Representante:** Todo representante legal de RO, incluyendo los administradores de derecho y quienes estén autorizados para tomar decisiones en su nombre, entre ellos, los administradores de hecho u otros órganos de control externos, así como cualesquiera personas físicas o jurídicas vinculadas por relaciones jurídicas y/o de cualquier naturaleza diferente a la laboral, que actúen en su nombre.
- c) **Accionista:** Toda persona física o jurídica que sea socia, participe o accionista de RO.
- d) **Tercero:** Toda persona física o jurídica que preste servicios o entregue bienes o productos a RO, mediante una relación diferente a la laboral y que no se encuentre incluido en la definición de Representante y Accionista. Entre ellos, clientes, profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas, suministradores, colaboradores, consultores o agentes comerciales, socios de negocio o comerciales, así como los trabajadores de éstos, candidatos en procesos de selección y extrabajadores de RO, entre otros.

Artículo 3.- **Informaciones excluidas del SII**

Quedan excluidas del SII, por ser su comunicación contraria al ordenamiento jurídico, las siguientes informaciones:

- a) Aquellas que afecten a información clasificada.
- b) Aquellas que resulten del secreto profesional de los profesionales del deporte, de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.

- c) Aquellas relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada; que hayan sido declarados secretos o reservados; que su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente; y, que exijan la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

CAPÍTULO III.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (RSII)

Artículo 4.- Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)

El Comité de Cumplimiento interno, es el órgano designado por el Consejo de Administración de RO como RSII, designándose a D. Javier Álvarez Pérez, como persona física representante del mismo. Este órgano se encargará de la gestión del Canal Interno de Información (en lo sucesivo, “CII”) y del tratamiento de las informaciones recibidas en el marco del SII, incluyendo la tramitación de los expedientes de investigación interna.

En su condición de RSII, está dotado de autonomía e independencia en el desarrollo de sus competencias, por lo que no estará sujeto a instrucciones de otros órganos de RO, incluyendo el Consejo de Administración de la Sociedad. No obstante, el RSII reportará directamente al Comité de Cumplimiento y al Consejo de Administración de RO sobre el ejercicio de sus funciones.

Para el desarrollo de sus funciones, el RSII tendrá libre acceso a la información y lugares de RO que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias y podrá recabar el apoyo de cualquier Empleado, Representante, Accionista o Tercero vinculado a la Sociedad, quienes deberán prestar la colaboración que se les requiera.

El RSII podrá contar con asesoramiento interno o externo especializado para el desempeño de sus competencias en materia del SII.

CAPÍTULO IV.- CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Canal Interno de Información del SII

El SII integra todos los canales internos de información habilitados en RO para comunicar tanto las infracciones previstas en la Ley 2/2023, como el resto de las informaciones en materia de cumplimiento normativo surgidas del ámbito profesional o comercial de RO.

Estas comunicaciones se presentarán a través del enlace (<https://realoviedo.canaldenunciasanonimas.com/>), que ha sido publicado en la página *web*

corporativa de RO (<https://www.realoviedo.es>). En el portal *web* del CII se incluirá un resumen de las principales normas que regulan la gestión del Canal y del tipo de información que se puede comunicar, así como la posibilidad de consultar la presente Política.

En consecuencia, a través del enlace antes señalado se deberán comunicar:

(i) **Infracciones previstas en la Ley 2/2023:** las informaciones que se comuniquen a través del enlace <https://realoviedo.canaldenunciasanonimas.com/> relativas a las infracciones que a continuación se indican, se tramitarán en todo caso conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas que desarrolla la presente Política. Estas informaciones son las relativas a:

a) infracciones del derecho de la Unión Europea (UE), siempre que:

- tengan impacto en materias como: contratación pública; servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; protección del medio ambiente; salud pública; protección de los consumidores; y protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- constituyan fraude o a una actividad ilegal que afecte a los intereses de la Unión Europea; o
- afecten al mercado interior¹, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) delitos; e

c) infracciones administrativas graves o muy graves conforme a la normativa estatal. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

¹ El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.

- (ii) **Otras informaciones en materia de cumplimiento normativo.** El resto de las informaciones que no constituyan ninguna de las infracciones indicadas en el romanillo (i) del presente artículo, podrán tramitarse por parte de sus correspondientes responsables conforme a los procedimientos específicos de gestión vigentes antes de la implantación del nuevo SII dependiendo de la materia, al no estar incluidas en el ámbito de protección de la Ley 2/2023.

Las comunicaciones por presunto acoso sexual o por razón de sexo se podrán igualmente a través de dicho canal.

En conclusión, las comunicaciones relativas a infracciones, incumplimientos y consultas sobre cumplimiento normativo se canalizarán a través del enlace <https://realoviedo.canaldenunciasanonimas.com/>, **por lo que con la habilitación de este Canal se dejan sin efecto el resto de los canales internos de información, arriba indicados, establecidos antes de la implantación del SII.**

Artículo 6.- Exclusión

Quedan excluidas del SII las comunicaciones relativas a la aplicación de la política de admisión de clientes y de las medidas de diligencia debida.

Artículo 7.- Gestión del Canal Interno de Información

Todas las informaciones comunicadas a través del CII serán recibidas por el RSII (órgano colegiado: Comité de Cumplimiento de RO), encargado de su análisis preliminar y clasificación conforme a los romanillos (i) y (ii) del artículo 5 de la presente Política.

El RSII se encargará de decidir (a) la admisión y tramitación o archivo de las informaciones relativas a las infracciones establecidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, conforme al Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas; o (b) la remisión al responsable correspondiente de las informaciones que se encuentren en el ámbito del romanillo (ii) del artículo 5 para su tramitación o archivo, conforme al procedimiento que aplique según la materia.

El CII ha sido configurado por un proveedor tecnológico especializado de modo que ofrece todas las garantías de independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones legalmente exigidas.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES RECIBIDAS

Artículo 8.- Principios

El Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas aprobado por el Consejo de Administración de RO en desarrollo de la presente Política se fundamenta en los principios de confianza, proporcionalidad, imparcialidad, veracidad y confidencialidad; en los derechos al honor, a la presunción de inocencia, a la defensa, a la no auto incriminación y a la tutela efectiva de los derechos del Informante e investigado; así como en la protección del Informante frente a potenciales represalias.

En ningún caso, el procedimiento aplicable en el tratamiento de las informaciones recibidas podrá vulnerar las normas que rigen el proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.

Todas las personas que tengan delegadas facultades de gestión del Canal e intervengan en la tramitación de expedientes de investigación están obligadas a actuar conforme a los principios y derechos antes mencionados.

Artículo 9.- Derechos y garantías del Informante

Los Informantes que comuniquen infracciones de las descritas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política gozarán de los siguientes derechos y garantías:

- a) Decidir si la comunicación se realiza de forma anónima o no. En caso de que se opte por la modalidad no anónima, se garantizará la confidencialidad de su identidad tanto por el SII, como por el propio RSII y las personas que, en su caso, intervengan en el tratamiento de la información.
- b) Formular la comunicación por escrito.
- c) Ser informado del estado de la tramitación y resultado de su denuncia. Por tanto, podrá elegir entre recibir notificaciones o comunicaciones relativas a la admisión y tramitación de la información o renunciar expresamente a este derecho. En caso de optar por recibir notificaciones, el Informante podrá elegir entre (i) mantener una interlocución anónima a través del “buzón de comunicación seguro” incorporado en la plataforma tecnológica o (ii) indicar un correo electrónico dónde quiera ser notificado sobre la recepción de comunicaciones en el buzón de comunicación seguro.
- d) Comparecer ante el RSII por iniciativa propia o cuando sea requerido por éste, siendo asistido en su caso por abogado.

- e) Ejercer los derechos ARCO-POL en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10.- Derecho a la confidencialidad

El SII garantiza la confidencialidad de la identidad del Informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, así como de las actuaciones que se desarrollen en su gestión y tramitación. También garantiza la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

Asimismo, cuando la comunicación sea remitida por otra vía distinta al CII o se presente ante otros Empleados y/o Representantes distintos del RSII, éstos están obligados a garantizar su confidencialidad y reportarlo inmediatamente al RSII para su tramitación. El incumplimiento de esta obligación por parte del Empleado o Representante se considerará una infracción muy grave de sus obligaciones laborales o contractuales.

La identidad del Informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se comunicará al Informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha comunicación pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Artículo 11.- Derecho al anonimato

El Informante podrá decidir si desea realizar la comunicación de forma anónima, por lo que el SII garantiza el acceso anónimo al CII tanto para formular la denuncia inicial, como para comunicarse con el RSII siempre que lo considere necesario en el marco del expediente abierto como consecuencia de ella.

Artículo 12.- Derechos del investigado

El investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y a acceder al expediente de investigación, así como a la tutela efectiva de sus derechos. A tal efecto, se le comunicará una relación sucinta de los hechos investigados, el derecho a realizar las alegaciones y a aportar las pruebas que considere necesarias en su descargo y tendrá acceso al expediente de investigación, aunque en ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la denuncia. Asimismo, el investigado podrá comparecer asistido de abogado.

El investigado tendrá derecho a la misma confidencialidad establecida para los Informantes, preservándose su identidad y los hechos y datos del expediente de investigación.

Artículo 13.- Tramitación de las informaciones recibidas

Cuando se trate de informaciones relativas a las infracciones previstas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, el RSII, en el plazo de los siete (7) días naturales siguientes a la recepción de la información, remitirá al Informante acuse de recibo.

El RSII, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, decidirá sobre la admisión, inadmisión o remisión de la información al responsable competente según la materia. En caso de admisión, se notificará al investigado. En ningún caso se comunicará al investigado la identidad del Informante, ni se le dará acceso a la comunicación/denuncia. En todo caso, el Informante será notificado de la admisión o archivo de la comunicación.

La instrucción de la investigación corresponde al RSII, que podrá delegarla total o parcialmente en otros miembros de la organización y/o en asesores externos.

La resolución del expediente de investigación no podrá exceder de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al Informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de los siete (7) días siguientes a la comunicación, salvo casos de especial complejidad en los que la investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales.

Finalizada la instrucción se emitirá un informe final con las conclusiones de la investigación. Si concluyera la existencia de un hecho presuntamente delictivo, el informe se remitirá al Comité de Cumplimiento y al Comité de Dirección de RO, que decidirán las medidas a adoptar, disciplinarias y/o legales, así como la posible comunicación a las autoridades judiciales competentes y/o al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea.

Las informaciones relativas a las infracciones previstas en el romanillo (ii) del artículo 5 de la presente Política se remitirán por el RSII al responsable competente en función de su naturaleza, en el plazo de los tres (3) días naturales siguientes a la remisión del acuse de recibo, para su análisis y tramitación conforme al procedimiento que fuese aplicable.

Artículo 14.- Conflicto de intereses

En caso de que la información comunicada a través del SII afecte al RSII y/o a cualquier otra persona que pudiese intervenir en su gestión y tramitación, se garantizará su abstención y la prohibición absoluta de intervenir en la tramitación (admisión, instrucción y resolución) de la investigación.

CAPÍTULO VI. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

Artículo 15.- Ámbito personal de protección

Los Empleados, Representantes, Accionistas o Terceros que comuniquen cualquiera de las infracciones establecidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política, gozarán de la protección derivada de la prohibición, legalmente prevista, de sufrir ningún tipo de represalia como consecuencia de la comunicación realizada, incluyendo la amenaza o tentativa de represalia.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable para la/s persona/s que la sufre/n en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de Informante; siempre que tal acción u omisión se produzca durante la pendencia de la investigación o en los dos (2) años siguientes a su finalización. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y en el que los medios utilizados para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

RO adoptará, a través de sus directivos, cuantas medidas sean necesarias tanto para prevenir actos que puedan constituir una represalia contra el Informante, como para suspender de manera inmediata cualquier actuación que pudiese considerarse una represalia y subsanar o rectificar los efectos de dichos actos. Asimismo, se deberá hacer seguimiento periódico de las condiciones profesionales del Informante con la finalidad de verificar que no recibe un trato asimilable a una represalia.

Artículo 16.- Informaciones excluidas de la protección al Informante

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley 2/2023 quienes comuniquen:

- a) Informaciones previamente comunicadas a través del CII que hubieran sido inadmitidas.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al Informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política.

Quienes hayan comunicado información sobre infracciones a las que se refiere el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política de forma anónima, pero posteriormente hayan sido identificados y no estén dentro de los supuestos de exclusión referidos, tendrán derecho a la protección mencionada en el artículo 15 de esta Política.

CAPÍTULO VII. – CANALES EXTERNOS

Artículo 17.- Canales externos

Sin perjuicio del carácter preferente del SII de RO, sus Empleados, Representantes, Accionistas, así como Terceros vinculados a éste podrán comunicar, incluso anónimamente, las infracciones que se regulan en el romanillo (i) del artículo 5 de la presente Política a través del Canal Externo de Información a:

- a) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), cuando la infracción sobre la que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
- b) La Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) de las Comunidades Autónomas, cuando la infracción sobre la que se informe se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Adicionalmente, éstos podrán comunicar estas infracciones a las autoridades competentes según cada caso.

Artículo 18.- Cooperación con las autoridades

RO, siempre que no vea comprometido sus deberes inherentes a su actividad y desarrollo, así como tampoco su derecho de defensa y a la no autoincriminación, colaborará y/o atenderá en la medida de lo posible los requerimientos que las autoridades administrativas y judiciales, el Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, realicen en relación con actuaciones vinculadas a la Sociedad o por cualquier otro motivo. La atención de estos requerimientos será gestionada por el Comité de Cumplimiento.

CAPÍTULO VIII. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 19.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal a los que se tenga acceso en el desarrollo de las funciones y procedimientos regulados en la presente Política serán tratados por RO en su condición de responsable del tratamiento, con fundamento en lo dispuesto: (i) en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a*

la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos. En lo sucesivo, “RGPD”); (ii) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo, “LOPDGDD”); (iii) en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; y, (iv) en la Ley 2/2023.

A este respecto, el tratamiento de datos personales a través del SII se entenderá lícito de conformidad con los literales c) y e) del apartado 1 del artículo 6 del RGPD, según sea el caso. Asimismo, el tratamiento de las categorías especiales de datos personales (datos biométricos, raza, orientación sexual, etc.) sólo podrá realizarse por razones de un interés público esencial, conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del RGPD.

No obstante, cuando en la tramitación de la investigación se obtengan datos personales, incluidos los de categorías especiales, que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos, serán inmediatamente suprimidos del SII, sin que se proceda a su registro ni tratamiento.

En todo caso, los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del RGPD (acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, notificación relativa a la rectificación o supresión, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas). En caso de que el investigado ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

El tratamiento de los datos por personas distintas al RSII, incluida su comunicación a Terceros, está permitido cuando resulte necesario para adoptar medidas correctoras en la Sociedad o para la tramitación de los correspondientes procedimientos sancionadores o penales.

CAPÍTULO IX. – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.- Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas

Los principios generales en materia del SII establecidos en la presente Política se desarrollan en el Procedimiento de Gestión de las Informaciones Recibidas de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración de RO.

Artículo 21.- Difusión

La presente Política se ha publicado en la intranet de la Sociedad y en la página *web* corporativa de RO (<https://www.realoviedo.es>). Asimismo, ésta se comunicará a todos los Empleados y Representantes de la Sociedad por correo electrónico y, cuando se considere pertinente, se entregará a los Accionistas y Terceros.

Artículo 22.- Aprobación

Esta Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de RO el 20 de junio de 2024.

La modificación total o parcial de la presente Política deberá aprobarse por el Consejo de Administración de RO, a propuesta del RSII o por iniciativa propia.